

22/9/2020

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera - Outlook

DOCUMENTACION CALERA

papeleria tierracolombiana <papeltierra01@gmail.com>

Mar 22/09/2020 16:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurisantiago <jurisantiago@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION.pdf; FOTOS CALERA.pdf; MEMORIAL CALERA.pdf;

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (CUND.).

E. S. D.

**REF: REINVIDICATORIO DE GABRIEL FELIPE RINCON
HERNANDEZ contra GERMAN TORRES HENAO Y OTRO
RAD. 2018 – 00205.**

**PERTENENCIA ACUMULADA DE GERMAN TORRES HENAO
Y OTRO contra GABRIEL FELIPE RINCON HERNANDEZ.
RAD. 2018 - 019**

ASUNTO: SOLICITUD DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO.

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, y demandantes en el proceso de pertenencia, teniendo en cuenta la facultad otorgada al suscrito en el poder inicial para reasumir, procedo por medio del presente escrito a reasumir el poder a mi conferido, acudiendo ante usted señora Juez, con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Que teniendo en cuenta que la parte actora dentro del proceso reivindicatorio No 2018 – 00205, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de inspección judicial llevada a cabo el día 13 de febrero de 2020, esto es que el perito cumpla con el trabajo encomendado, siendo esta una obligación procesal a su cargo, se de aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., decretando el **DESISTIMIENTO TACITO**, y se dé por terminado el proceso reivindicatorio de **GABRIEL FELIPE RINCON HERNANDEZ** contra **GERMAN TORRES HENAO Y OTRO**, con radicado No 2018 – 00205, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la diligencia practicada el día 13 de febrero de 2020.
2. que como consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del literal d del artículo 317 del C. G. del P.
3. Se deje sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordeno requerir al perito para que en el término de 10 días hábiles contados desde la ejecutoria de este proveído arrime el dictamen pericial encomendado....

De la señora Juez,
Atentamente,



SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ.
C. C. No 79.284.872 DE BOGOTA.
T. P. No 155.518 del C. S. de la J.

Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUND.).

E. S. D.

REF: REINVIDICATORIO DE GABRIEL FELIPE RINCON
HERNANDEZ contra GERMAN TORRES HENAO Y OTRO
RAD. 2018 – 00205.

PERTENENCIA ACUMULADA DE GERMAN TORRES HENAO
Y OTRO contra GABRIEL FELIPE RINCON HERNANDEZ.
RAD. 2018 - 019

ASUNTO: RECURSO DE APELACION.

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, y demandantes en el proceso de pertenencia, teniendo en cuenta la facultad otorgada al suscrito en el poder inicial para reasumir, procedo por medio del presente escrito a reasumir el poder a mi conferido, acudiendo ante usted señora Juez, con el fin de interponer **RECURSO de APELACION**, contra el auto notificado por estado el día 17 de septiembre de esta misma anualidad, por medio del cual, se decretó el desistimiento tácito del proceso de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., de acuerdo con las siguientes consideraciones:

SUSTENTACION DEL RECURSO

En el auto atacado, se indica que revisadas las diligencias se avizora que en audiencia del 13 de febrero de 2020, se impuso a la parte demandante principal dentro de la presente pertenencia, reemplazar la valla para cumplir las disposiciones del numeral 7 del Artículo 375- C.G.P. para lo anterior este despacho, le confirió el término de 30 días, so pena de imponer como sanción el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 ibidem. Argumenta el despacho que, dentro del tiempo concedido, hubo desidia absoluta de la parte requerida, siendo así que dicho tiempo venció en silencio, pues la parte exhortada no acreditó lo exhortado y, por el contrario, la contraparte arrimó fotografías acreditando que no se ha reemplazado la valla.

Y que como consecuencia de lo anterior, encuentra este estrado judicial que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral primero del C.G.P. por lo que resolvió dar por terminado el presente proceso de pertenencia No. 2018-00018 por haberse configurado la figura jurídica del desistimiento tácito y como consecuencia cancelando y levantando las medidas cautelares decretadas y en el numeral 5 indica que en el cuaderno adjunto se continuará con el trámite del asunto reivindicatorio de dominio adjunto.

Respecto a la decisión adoptada por el despacho discrepo absolutamente ya que si bien es cierto se impuso al demandante la carga procesal aludida, también lo es que esta fue ordenada en audiencia del 13 de febrero de 2020 y de paso vale aclararle y recordarle al despacho que dicha audiencia fue evacuada por el apoderado sustituto y el demandante no se pudo hacer presente debido a que se encontraba incapacitado lo que se probó sumariamente por lo que al demandante se le comunicó lo ordenado por el despacho respecto de la valla pero debido a su incapacidad no pudo desplazarse inmediatamente a realizar dicha gestión, también se debe tener en cuenta que debido a la pandemia declarada por el gobierno nacional (coronavirus), los despachos judiciales fueron cerrados a partir del

16 de marzo del 2020 y para esa fecha no habían transcurrido aún el término señalado en la audiencia. De otra parte, no es que el demandante no haya cumplido con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. pues el despacho constató el día de la inspección judicial que la valla si estaba fijada, cosa diferente es que una esquina de la misma halla sido rasgada por las inclemencias del tiempo climático de la zona en donde se encuentra el predio, es decir las brisas fuertes, el agua y el sol que lógicamente con el paso de los días la deterioraron y es que se debe tener en cuenta señora Juez que desde la fecha en que fue instalada la valla en perfectas condiciones a la fecha de la celebración de la inspección judicial transcurrieron más de 8 meses y es apenas lógico que se halla deteriorado y no puede el demandante estar cambiando una valla cada dos meses por que una de las esquinas se deterioró, pues como se pudo observar en la fotografías allegadas por la parte contraria, el 95% de la valla si bien se encuentra algo deteriorada, se puede ver claramente su contenido; por lo que considero que no puede ser óbice que por el hecho de que la valla le falte el 5% de la lectura que además no es por culpa del demandante pues el no tuvo injerencia en tal situación y que por que no allegó la valla de acuerdo a lo ordenado se venga a dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del C.G.P. ; también se debe tener en cuenta señora juez que el demandante es una persona discapacitada, situación que ya es conocida de autos por el despacho y cuando se presentó la cuarentena decretada por el gobierno nacional, ya se encontraban cerradas las sedes judiciales lo que interrumpió los términos de cualquier actuación judicial pendiente, despachos judiciales que fueron abiertos de manera virtual mas no presencial a partir del 1 de julio de 2020 estando aún vigente la cuarentena absoluta, es decir que no estaban autorizados ninguna clase de establecimiento comercial que tuviera como actividad la de la realización de dichas vallas pues tan solo el gobierno nacional había autorizado la apertura de un cierto sector de la economía, en donde no se incluyó a esta clase de establecimientos comerciales como tampoco y debido a su incapacidad podía el demandante desplazarse a fin de encontrar un establecimiento para mandar a elaborar la valla; tan solo a partir del 1 de septiembre es que el gobierno nacional, como ya es de su conocimiento dio vía libre para reapertura ciertos sectores de la economía entre estos los dedicados a la fabricación de esta clase de vallas, pero cumpliendo con los lineamientos de bioseguridad exigidos; luego no se puede determinar de esta manera tan abrupta dar por terminado el proceso por desistimiento tácito cuando al demandante realmente se le imposibilitó por fuerza mayor poder cumplir con la elaboración de la valla; por lo que considero que el despacho y conforme lo indica el numeral 1 del 317 del cual reza, " *Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida o instaurada de parte se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez lo ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se debe notificar por estado, ordenando cumplir lo ordenado dentro de los 30 días siguiente para ahí si venir a tomar una determinación como la que se tomó en este caso si no se dio cumplimiento a lo ordenado, hecho que no ha sucedido por lo que con la actuación surgida por el despacho que la considero arbitraria debido a la calamidad doméstica nacional por la pandemia que estamos atravesando (covid 19) que no se tenga en cuenta las vicisitudes y el caso fortuito como el que aquí se ha presentado pues vuelvo y reitero no es que le demandado no haya querido efectuar la orden impartida sino que se le ha imposibilitado hacerla por fuerza mayor y también por su estado de salud y no es justo que se venga a tomar una determinación tan severa cuando existe un factor determinante que ha imposibilitado que el demandante haya podido cumplir con esta carga procesal, lo que en mi sentir se configura en una flagrante violación al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción a los demandantes.*

De otro lado, si se trata de medir con el mismo rasero, entonces considero que el despacho también debió dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., conforme lo está haciendo con el proceso de pertenencia, respecto al proceso reivindicatorio y en especial en lo que tiene que ver con la orden impartida a la parte actora dentro del proceso reivindicatorio, a la que le ordeno al perito rindiera el dictamen ordenado y que a la fecha no ha cumplido, pero que a lo contrario de lo acaeció en el proceso de pertenencia, aquí se ordeno mediante auto de esta misma fecha requerir al perito para que en el término de diez días hábiles contados desde la ejecutoria de este proveído, arrime el dictamen pericial encomendado y de ser posible direccionado a lo que concierne al

presente tramite reivindicatorio únicamente..... , decretando también el desistimiento tácito del proceso reivindicatorio No 2018 - 00205.

Anexo: Copia de la historia clínica del demandante y copia de la foto de la valla ordenada.

Por todo lo anterior, interpongo el presente recurso de APELACION ante el Juzgado Superior, para que se revoque la providencia atacada por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito al proceso de pertenencia No 2018 - 0019, y en su lugar se deje sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, notificada por estado el día 17 de septiembre de 2020, y se continúe con el trámite del proceso de pertenencia.

De la señora Juez.
Atentamente.



~~SANTIAGO MATECHA RODRIGUEZ.~~
C. C. No 79.284.872 DE BOGOTA.
T. P. No 155.518 del C. S. de la J.

FECHA	HORA	DESCRIPCION
15/03/58	8:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	9:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	9:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	9:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	9:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	10:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	10:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	10:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	10:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	11:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	11:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	11:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	11:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	12:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	12:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	12:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	12:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	13:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	13:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	13:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	13:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	14:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	14:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	14:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	14:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	15:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	15:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	15:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	15:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	16:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	16:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	16:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	16:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	17:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	17:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	17:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	17:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	18:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	18:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	18:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	18:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	19:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	19:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	19:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	19:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	20:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	20:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	20:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	20:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	21:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	21:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	21:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	21:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	22:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	22:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	22:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	22:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	23:00	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	23:15	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	23:30	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	23:45	Examen de radiografía de columna cervical.
15/03/58	24:00	Examen de radiografía de columna cervical.

INFORME RADIOLOGICO

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN VICENTE DE PAUL
MEDELLIN**

NO. HISTORIA 1432025

SERVICIO Polí NO. CAMA _____

DOCTOR _____ RADIOGRAFIA NO. 2877

FECHA Marzo 8 de 1958 EDAD _____

EXAMEN SOLICITADO TAC DE COLUMNA SIMPLE

INFORME

Se realizan cortes axiales de 9mm. a nivel de D12-L1, observándose:

Fractura de la apofisis transversa de D12.

Se visualiza fragmento óseo posterior, desplazado hacia el canal neural a nivel de D12-L1.

Se identifica proyectil metálico, alojado en el espacio vertebral de L1, región posterior, derecha.

CONCLUSION: -Fractura apofisis transversa, izquierda de D12.
-Fragmento óseo canal neural.
-Proyectil metálico en L1.

Cardinalmente,

DR. CECILIA RIVERA G.
Especialista 248

LUCIA RESTRPO
Radióloga

FUNDACION HOSPITALARIA
SAN VICENTE DE PAUL

ATENCION DE URGENCIAS - INGRESO

Nº DE HISTORIA: 10370125
 NOMBRES COMPLETOS: Juan Carlos
 APELLIDOS COMPLETOS: Grueso Pérez

DIA 4 MES 03 AÑO 90- HORA 12:35 PM
 SEXO M (X) F () EDAD 28 OCUPACION: arquitecto
 PROCEDENCIA: Hospital Pinar del Rio
 I. EN CASO DE ACCIDENTE Y/O VIOLENCIA: HORA: FECHA:
 LUGAR: San Juan
 ESTADO INICIAL: ERRO () ORGADO () CONSCIENTE (X) INCONSCIENTE ()
 II. MC Y EA: Herida lacerada en ojo izquierdo
 por proyectil en punto medio de la órbita de
 la L.
 III. A.P. PATOL: Negativo ALERGIAS: Negativo
 QUIRURGICOS: Negativo
 GINECO-OBSTETRICOS: N () P () A ()
 CICLOS: FUM:
 OTROS: Negativo
 IV. A.F.:
 HABITOS: DROGAS: CIGARRILLO: LICOR: S
 V. A. PERINATALES- INMUNOLOGICOS:
 VI. E.F.: P.A.: P: 100/60 mm TEMP: PESO:
 TALLA: P.C.: F.R.:
 VII. ASPECTO GENERAL: (Estado normal (X) Descripción en observación):
 CRANEO: N (X) A () OJOS: N (X) A ()
 FONDO OJO: N (X) A () OÍDOS: N (X) A ()
 NARIZ: N (X) A () BOCA: N (X) A ()
 GARGANTA: N (X) A ()

Historia clínica y antecedentes
 Paciente masculino, de 28 años de edad, arquitecto, con antecedentes de hipertensión arterial y diabetes mellitus tipo 2. Ingresó a urgencias por una lesión ocular producida por un proyectil de arma de fuego en la órbita izquierda.
 El paciente refiere haber estado en un momento de ocio en un punto de venta de cigarrillos cuando ocurrió el accidente. No recuerda la distancia ni la potencia del arma.
 Al momento de ingresar al hospital, el paciente se encontraba consciente y orientado. Se realizó una valoración inicial que evidenció una herida lacerada en la órbita izquierda, a nivel del punto medio, con una longitud de aproximadamente 2 cm y una profundidad que alcanzó la órbita.
 Se realizó una exploración ocular que evidenció una pérdida de la visión en el ojo izquierdo y una hemorragia subconjuntival. Se realizó una tomografía axial computarizada (TAC) que evidenció una fractura de la órbita izquierda y la presencia de un cuerpo extraño en la órbita.
 Se realizó una cirugía de urgencia para la extracción del cuerpo extraño y la reparación de la órbita. El paciente fue trasladado a un hospital de referencia para continuar con su tratamiento.
 El paciente fue ingresado a la sala de emergencias de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul el día 4 de marzo de 1990 a las 12:35 PM. El paciente se encuentra estable y sin complicaciones.
 Se recomienda continuar con el tratamiento médico y quirúrgico en el hospital de referencia.



Empresa Social del Estado Metrosalud - Nit: 800.058.016-1
 Medellín-Antioquia Carrera 50 No 44-27
 FORMULA MEDICA

UH DOCE DE OCTUBRE - Teléfono: 4782800 - Dirección: Cl. 108 BB # 78-10

Identificación: CC 70.721.453 No. Historia Clínica: 70721453 Fecha: Dic 27/2018
 Apellidos y Nombres: TORRES HENAO GERMAN Sexo: MASCULINO
 Edad: 59 Años Dirección: CRA 65 25A 23 Entidad: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SA
 Nivel: NIVEL 0 Tipo afiliación: REGIMEN SUBSIDIADO Tel: 4744300 Centro Costos: Doce Octubre P y P - Hipone
 Diagnóstico: PRINCIPAL: E119 SECUNDARIO: I10X TERCARIO: J209

Descripción del medicamento	Concentración	Forma farmacéutica	Dosis / Vía de administración/Indicaciones	Cantidad Formulada
Omeprazol 20 mg capsula	20 mg	TABLETA	Una En Ayunas Via Oral Cada 24 Horas Durante 30 Dias	30 (TREINTA)
Furosemida 40 mg tableta	40 mg	TABLETA	Media En La Mañana Via Oral Cada 24 Horas Durante 60 Dias	30 (TREINTA)
Doxiciclina 100 mg capsula	100 mg	CAPSULA	Una Cada 12 Horas Via Oral Cada 12 Horas Durante 10 Dias	20 (VEINTE)
Ipratropio bromuro 0.02 mg/dosis inhalador x 200 dosis	0.02 mg / dosis	AERIOSOL	Un Puff Cda 6 Horas Via Inhalatoria Cada 6 Horas Durante 60 Dias	2 (DOS)

ISABEL CRISTINA ARANGO URIBE
 CC 43.617.575 Registro: 50217
 Medicina General

Firma Usuario

